



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DE 2021

(18 MAY 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 “Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

Así, al Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le concierne expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada anualidad, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución el porcentaje que deba aportar mensualmente cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

El artículo 9° del Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cociente Departamental establecidos en dicho decreto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

En cumplimiento de las competencias y facultades otorgadas por el legislador, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 046 de 2021 *"Por la cual se establece el Cociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2021".*

En concordancia con lo resuelto en la Resolución 046 de 2021, se emitió seguidamente la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 *"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

El acto administrativo *sub examine* fue debidamente notificado el día 30 de enero de 2021 a las Cajas de Compensación Familiar que operan en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. RECURSOS DE REPOSICIÓN

2.1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA

La Caja de Compensación Familiar del Caquetá, en adelante COMFACA, en escrito radicado bajo el número 1-2021-002827 del 12 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal Cesar Augusto Trujillo Barreto, dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra la Resolución 047 de 2021, en los siguientes términos:

"(...)

De acuerdo con la Resolución No.0047 del 29 de enero de 2021 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, existe dicotomía del método del cálculo para determinar los excedentes del 55% con corte a 31 de diciembre de 2020 entre lo que estableció la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA, toda vez que, en la resolución en mención no se tuvo en cuenta la apropiación por concepto de FOVIS Voluntario correspondiente al 1% del valor total de los Aportes del 4%.

A continuación, se ilustra un cuadro comparativo entre el cálculo de los excedentes del 55% determinado por la Res.0047/2021 y COMFACA:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CONCEPTO	CALCULO 55% RES.0047/2021	CALCULO 55% COMFACA	DIFERENCIA
Aportes del 4%	28.352.522.596,00	28.352.522.596,00	0,00
Menos: provisiones de Ley	8.576.638.083,80	8.860.163.309,80	283.525.226,00
8% Administración	2.268.201.808,00	2.268.201.808,00	0,00
6% FONÍREZ	1.701.151.355,00	1.701.151.355,00	0,00
4% FOSFEC	1.134.100.903,00	1.134.100.903,00	0,00
5% FOSYGA	1.417.626.129,80	1.417.626.129,80	0,00
6.25% SALUD LEY 1438 DE 2011	1.772.032.662,00	1.772.032.662,00	0,00
1% SUPERSUBSIDIO	283.525.226,00	283.525.226,00	0,00
1% FOVIS VOLUNTARIO	0,00	283.525.226,00	283.525.226,00
Saldo para subsidio en Dinero y servicios	19.775.884.512,20	19.492.359.286,20	-283.525.226,00
Menos Calculo del 55% pago subsidio en Dinero:	10.876.736.481,71	10.720.797.609,00	-155.938.872,71
Cuota Monetaria ley 21	8.305.434.847,00	8.305.434.847,00	0,00
Persona a cargo 19-23 años -FOSFEC ley 789 2002 (Cta. 610507)*	1.053.854.404,00	1.053.854.404,00	0,00
Sub. Para Transferencia (diferencia del 55%)	1.517.447.230,71	1.361.508.358,00	-155.938.872,71

Del cuadro anterior se puede observar que existe diferencia de ciento cincuenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos (\$155.938.872) del cálculo del 55% entre lo establecido por la SUPERSUBSIDIO VS COMFACA; donde la SUPERSUBSIDIO mediante resolución 047 de 2021 estableció el valor de mil quinientos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta pesos (\$1.517.447.230) y la Caja de compensación familiar del Caquetá calculó como excedentes del 55% el valor de mil trescientos sesenta y un millones quinientos ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos (\$1.361.508.358) valor reportado a la SUPERSUBSIDIO mediante reporte CCF0133-024A122020, tal como lo podemos observar del dato extraído de SIGER:

13.VALOR TOTAL SUBSIDIOS POR TRANSFERENCIA (LEY 789 DE 2002) – EXCEDENTES DEL 55% 1,361,508,358

La diferencia de los ciento cincuenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos pesos (\$155.938.872) para COMFACA están dentro del saldo disponible para subsidiar en los servicios subsidiados vía subsidio a la demanda y subsidio a la oferta; es decir la Caja lo registro y lo tomo como saldo para obras y programas de beneficio social, valor reportado mensualmente al la SUPERSUBSIDIO mediante reporte CCF0133-024A122020, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Que tal discrepancia se genera por cuanto en el informe presentado por COMFACA se tuvo en cuenta el FOVIS por un valor de \$283.525.226, y en la Resolución recurrida no se tuvo en cuenta tal concepto, es de indicar que para calcular el fovis (sic) voluntario tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto 1077 del 2015 que dice:

(...)

De lo anterior, se concluye, que el FOVIS voluntario es una facultad discrecional que, ha dado el legislador para aumentar el Fondo, acorde con su capacidad financiera, y se registró por lo descrito para este aspecto en el Decreto 1077 del 2015, por ende, en uso de esa facultad COMFACA realizó la constitución de este Fondo como lo reportó en la información financiera enviada a esta Superintendencia previamente, razón por la cual considera este Despacho que la Resolución No. 0047 del 29 enero 2021 al no tener en cuenta el valor de \$283.525.226 equivalente al FOVIS voluntario estaría en contravía con lo dispuesto el literal b) del artículo 26 de la Ley 1780 del 2012, que dispone que para fijar la cuota monetaria se debe tener en cuenta las obligaciones de Ley dentro de las cuales se encuentra el FOVIS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

PETICION (sic)

*Conforme a los argumentos antes expuesto, solicito se sirva **REPONER** en su totalidad la Resolución No.0047 del 29 de enero de 2021 expedida por la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR** "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos", y en consecuencia se sirva ajustar los valores calculados en relación a la Caja de Compensación Familiar del Vaqueta (sic) COMFACA respecto al porcentaje del 55% de la vigencia 2020, incluyendo los valores y porcentaje del FOVIS.*

(...)"

2.2. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia, en adelante COMFAMA, en escrito radicado bajo el número 1-2021-002748 del 12 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal señor Juan Diego Granados Sánchez, dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 047 de 2021, en los siguientes términos:

"(...)

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La inconformidad se centra en los valores determinados por la Superintendencia frente a Comfama en lo respectivo a apropiaciones y excedentes del 55%, dado que no corresponden con las cifras reportadas por la Caja a la entidad, generándose una diferencia de \$208.980.600 en los excedentes. Es así como, revisadas las sumas reportadas en la Resolución con cargo a Comfama, se evidencia que la diferencia se debe a que no se tuvo en cuenta el reporte negativo de \$-379. 964.727 asociado al saldo acumulado en el período de enero a diciembre de 2020 en las apropiaciones de la reserva legal, ya que el ente de vigilancia lo modificó unilateralmente, estableciéndolo en cero.

(...)

De conformidad con lo estatuido en las normas citadas se concluye que: (i) Las Cajas deben constituir una reserva de fácil liquidez de acuerdo a la cuantía que señale el Consejo Directivo (ii) El tope máximo de la reserva corresponde a una mensualidad del subsidio familiar reconocido en dinero en el semestre inmediatamente anterior y el mínimo el 30% de esta suma y (iii) Los recursos para la constitución de la reserva se obtienen de la apropiación de hasta un 3% de los aportes recaudados.

En conclusión, la regulación objeto de revisión es de naturaleza especial, de orden público y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento, en esa medida se deben observar los porcentajes y topes máximos y mínimos consagrados para la apropiación de la reserva legal. Por lo anterior, en el siguiente ítem se acreditará el cumplimiento de Comfama de la normatividad asociada a la reserva legal.

2.2. Correcta apropiación de la reserva legal por parte de Comfama.

Carrera 69 No. 25 B – 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Tal como se señaló en párrafos precedentes, en el acto recurrido la Superintendencia de (sic) Subsidio Familiar modificó de manera unilateral la cifra reportada por Comfama de \$-379.964.727, asociado (sic) al saldo acumulado en el período de enero a diciembre de 2020 en las apropiaciones de la reserva legal, determinándola en cero, generándose así una diferencia de \$208.980.600 en los excedentes, como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Informado por Comfama	Resolución SSF	Diferencia
Valor aportes	983.697.407.290	983.697.407.290	-
Apropiaciones	336.536.397.277	336.916.362.004	379.964.727
Subtotal	647.161.010.013	646.781.045.286	379.964.727
55% Calculado	355.938.555.507	355.729.574.907	208.980.600
Cuota monetaria de ley 21	305.739.667.691	305.739.667.691	-
Valor personas a cargo mayores de 18 años para Fosfec	11.969.145.802	11.969.145.802	-
Total	317.708.813.493	317.708.813.493	-
Excedente Comfama	38.229.742.014	38.020.761.414	208.980.600
Excedente Comfenaico	6.762.343.893	6.762.343.893	-
Total de Excedente	44.992.085.907	44.783.105.307	-
% Comfama	84,97%	84,90%	0,07%
Déficit de Camacol	428.627.657	428.627.657	-
Transferencia Comfama	364.204.602	363.903.972	300.631

(...)

Al respecto se debe precisar que, lo señalado por el ente de vigilancia para cambiar el valor negativo reportado parte de una interpretación errónea de la información suministrada por la Caja y de la normatividad que regula la reserva legal, puesto que Comfama aplicó los parámetros consagrados en la Ley y, justamente, en cumplimiento de la regulación de los topes de la reserva se efectuó el reporte negativo. Para el efecto se detallan los parámetros atendidos por la Caja para la determinación de la reserva legal, así:

- Conforme al artículo 58 de la Ley 21 de 1982, las Cajas deben establecer la reserva legal conforme a lo definido por el Consejo Directivo, el cual **no podrá exceder del monto de una mensualidad del subsidio familiar reconocido en dinero en el semestre inmediatamente anterior, ni ser inferior al treinta por ciento (30%) de esta suma. Los recursos se obtendrán de la apropiación de hasta el 3% de los aportes del subsidio en los términos del artículo 43 de la mencionada ley.**

En aplicación de la directriz normativa descrita se estableció como tope para el cálculo de la reserva el **monto de una mensualidad del subsidio familiar reconocido en dinero en el semestre inmediatamente anterior**, por lo que mensualmente se realiza el ejercicio del promedio de los últimos 6 meses verificando que no se exceda el límite señalado en la norma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Es así como, al inicio del año 2020 el cálculo de la reserva legal arrojó la suma de \$25.554.856.978, sin embargo, para el 31 de diciembre de 2020 se fija en \$25.174.892.251, lo que corresponde a un menor valor de la reserva por -\$379.964.727. Por lo que, al hacerse el ejercicio del cálculo del tope máximo establecido en el artículo 58, se evidenció que el saldo acumulado de la reserva legal en el patrimonio de la Caja excedía el límite consagrado en la Ley, por lo que se debía ajustar la reserva hasta la cuantía señalada, tal como lo señala el párrafo segundo del precitado artículo, a saber:

Los recursos con que se constituya esta reserva legal procederán de la suma a que hace referencia el numeral 3o. del artículo 43 de la presente Ley. Disminuida o agotada la reserva, volverá a formarse hasta la cuantía señalada. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En consecuencia, el deber legal de Comfama era proceder con el ajuste del valor de la reserva para actuar dentro del marco normativo en mención y se trasladó el excedente de la reserva mes a mes a los excedentes del 55%, es decir, el valor negativo corresponde propiamente a la suma que está por encima del tope legal del artículo 58 de la Ley 21 de 1982.

De tal manera que, fue en cumplimiento del postulado del artículo 43 y 58 de la Ley 21 de 1982 y el artículo 2.2.7.5.2.1 del Decreto 1072 de 2015, que Comfama incluyó un valor negativo total por -\$379.964.727, correspondiente al saldo acumulado en el período de enero a diciembre de 2020 en las apropiaciones para reserva legal. Situación que siempre fue informada al ente de vigilancia sin que se efectuara ningún reproche, dado que en el reporte del formato 3-024 de saldo de obras y programas que se remite mensualmente, se discriminó una apropiación de la reserva con tendencia negativa cada mes, es decir, en el siguiente recuadro se señala entre paréntesis los meses en que el valor quedaba por encima del monto máximo de reserva contemplado en la norma y que, por tanto, debía ser descontado del saldo de dicha reserva, de la cual se obtiene la cifra total de -\$379.964.727, así:

Período	Valor
Enero/2020	\$44.696.763
Febrero/2020	(\$174.994.122)
Marzo/2020	\$89.674.455
Abril/2020	\$424.107.101
Mayo/2020	(\$57.097.171)
Junio/2020	(\$10.463.039)
Julio/2020	(\$129.822.355)
Agosto/2020	\$38.896.046
Septiembre/2020	(\$99.676.702)
Octubre/2020	(\$392.828.900)
Noviembre/2020	\$17.791.677
Diciembre/2020	(\$130.248.480)
Total apropiación año 2020	(\$379.964.727)

- En cuanto a las causas que derivaron en el reporte negativo de la reserva con el fin de ajustarla al tope máximo legal, éstas atienden a la disminución del número de afiliados en un 2,45% entre el 2019 y 2020 por la COVID-19, en atención a que la emergencia sanitaria impactó directamente en las tasas de desempleo del país y que llevó a que un número importante de empresas no pudieran mantener los puestos de trabajo de sus colaboradores,



RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

afectando así el porcentaje de afiliación de la Caja y en consecuencia la apropiación de los aportes de subsidio en dinero. Dicha situación se puede evidenciar en la siguiente gráfica:



Periodo 2020	Subsidio en dinero
Enero	24.956.423.294
Febrero	25.645.397.979
Marzo	27.971.143.884
Abril	25.618.694.123
Mayo	25.449.926.979
Junio	24.804.165.400
Julio	25.189.799.571
Agosto	25.047.337.770
Septiembre	25.614.170.484
Octubre	25.725.444.181
Noviembre	24.668.436.098

Corolario de lo indicado se evidencia que (i) La Caja apropia la reserva legal conforme a lo establecido en la Ley, (ii) el reporte negativo se generó para dar cumplimiento al tope máximo ordenado en el artículo 58 de la Ley 21 de 1982, dado que de lo contrario se quebrantaría una norma de orden público y (iii) el saldo negativo no se deriva de una indebida interpretación o aplicación del cálculo de la cuota monetaria promediada del último semestre, sino como consecuencia de la disminución del número de afiliados que a su vez impacta en la apropiación de recursos. Debiendo resaltar que la norma en ningún caso establece que resulte un ejercicio prohibido el reporte de un saldo negativo, por el contrario, establece de manera clara y precisa la necesidad de ajustar la reserva hasta que se adecue a la cuantía consagrada en la Ley, por lo que se está garantizando el valor positivo del monto de la reserva que debemos tener de acuerdo con el artículo 58 de la citada ley, esto es, la cifra negativa solo corresponde a la deducción que se debió hacer al valor de la reserva para cumplir con el máximo legal.

- **Comfama informó en el formato 3-030 Cuota Monetaria el valor que se debía disminuir de la reserva legal reportes establecidos por la Superintendencia de (sic) Subsidio Familiar; igualmente, en el formato 3-024 de saldo de obras y programas que se remite mensualmente. Por lo que la Caja actuó con transparencia y celeridad poniendo en conocimiento del ente de control las deducciones que se debieron efectuar en la reserva**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

legal con el fin de dar cumplimiento al límite máximo aplicado por la Caja para el cálculo de la reserva dentro de los parámetros del artículo 58 de la Ley 21 de 1982.

Acorde con lo esbozado en los párrafos precedentes, la modificación realizada por la Superintendencia de (sic) Subsidio Familiar del saldo negativo a cero implica una grave consecuencia, en tanto lleva consigo la violación del tope de la reserva establecido en el artículo 58 de la Ley 21 de 1982 y las normas concordantes. Adicionalmente implica que la Caja incumpla el orden legal de la reserva y que, para materializar dicho incumplimiento al llevar la cifra a cero, tendría que afectar el cálculo de los excedentes del 55% para la vigencia 2021 (los cambios en el cálculo del saldo de obras y sus formatos ya reportados), la apropiación de Fosfec de las personas a cargo de 19 a 23 años, el cambio en los formatos de Fosfec, la apropiación de Ley 115 y modificación en el formato de Ley 115 reportados en el aplicativo SIREVAC.

(...)

I. PETICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 del CPACA y los motivos de inconformidad anteriormente expuestos, solicito que se revoque parcialmente la Resolución No. 047 del 29 de enero de 2021 en lo relativo a los valores reportados para Comfama, aplicando las cifras remitidas por la Caja a la Superintendencia en la que se incluye el reporte de la cifra negativa -\$379.964.727, correspondiente al saldo acumulado en el periodo de enero a diciembre de 2020 en las apropiaciones para reserva legal.

(...)"

2.3 CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR

La Caja de Compensación Familiar de Córdoba, en adelante COMFACOR, en escrito radicado bajo el número 1-2021-002840 del 12 de febrero de 2021, a través de su Representante Legal señora Martha Saéñz Correa, dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 047 de 2021, en los siguientes términos:

"(...)

II. ALCANCE DEL RECURSO

El acto administrativo recurrido se motiva con datos estadísticos y financieros contenidos en la Resolución No.046 del 30 de enero de 2021 emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual también fue recurrida, así las cosas, por intermedio del presente escrito se pretende de manera respetuosa que su Despacho reconsidere en su parte motiva lo siguiente:

- i. En el aparte del considerando donde se afirma que el cálculo de los excedentes del 55% para COMFACOR (...)*

(...)

- ii. Se solicita por efectos de la conexidad entre los dos actos administrativos recurridos, Resolución 046 de 2021 y Resolución No.047 de 2021 emanada de la Superintendencia del*

Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 3 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email: sof@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Subsidio Familiar, no tener en cuenta los datos estadísticos y financieros, que dieron origen a las cifras contenidas en el considerando donde se define el excedente o déficit del 55% calculado para la vigencia 2020 por valor de \$5.512.094.930, toda vez que por efectos de la inclusión de la reserva pendiente por registrar por concepto de las cuotas monetarias adeudadas (\$2.563.974.930), se presentaría un incremento en el costo de cuota monetaria Ley 21/Ver columna 7 y por consiguiente una reducción (\$2.563.974.930) en el valor definido para excedentes de 55%, mostrados en el concepto de excedente/déficit/Ver columna 10.

(...)

- iii. *No tener como fundamento lo afirmado en el considerando de la resolución recurrida con respecto a cociente particular, porque al prosperar favorablemente el recurso interpuesto contra la Resolución No. 046 de 2021 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, es evidente que la consecuencia, es el cambio en el cociente particular, ubicándonos por debajo del 100% del cociente nacional, por lo cual no estaríamos dentro de la clasificación de las Cajas que superan dicho porcentaje.*

(...)

*En concordancia con la reposición de la Resolución No.046 de 2021 emanada de la SSF y del recurso presentado a través de este escrito, **SE SOLICITA REPONER:***

- 1) *El artículo primero en el ítem donde se hace referencia a COMFACOR y recalcular el valor de los excedentes del 55%.*

El recurso busca dejar sin efectos las siguientes determinaciones de manera parcial y en lo referente a las decisiones que impactan las cifras financieras de COMFACOR.

(...)"

3. CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

Con ocasión de los recursos de reposición interpuestos por las Cajas de Compensación Familiar COMFACA, COMFAMA y COMFACOR, esta Superintendencia estudiará a continuación cada caso en concreto, a fin de establecer su procedencia.

3.1. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA

COMFACA presentó recurso de reposición a fin de que esta Superintendencia reponga en su "(...) totalidad la Resolución No.0047 del 29 de enero de 2021 (...)", por cuanto la recurrente considera que "(...) existe dicotomía del método del cálculo para determinar los excedentes del 55% con corte a 31 de diciembre de 2020 entre lo que estableció la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA, toda vez que, en la resolución en mención no se tuvo en cuenta la apropiación por concepto de FOVIS Voluntario correspondiente al 1% del valor total de los Aportes del 4%".

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

A fin de resolver el caso *sub examine*, debemos traer a colación la normatividad que regula el procedimiento para el cálculo de la cuota monetaria, establecido en el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, teniendo en cuenta que la determinación de excedentes del 55% está directamente ligada con dicho cálculo:

ARTÍCULO 26. Procedimiento para fijar la cuota monetaria. *La cuota monetaria será fijada por departamento, por la superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, en el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:*

a) *Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.*

b) *Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá D.C., como parte del departamento de Cundinamarca.* (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

La norma antes transcrita es clara al señalar que, para el cálculo de la cuota monetaria por departamento, se deben tomar los aportes empresariales de la jurisdicción y a ellos se le descontarán las **obligaciones de ley** a cargo de las Cajas de Compensación Familiar del mismo territorio.

Las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar corresponden a los porcentajes fijados anualmente por la Superintendencia del Subsidio Familiar en atención y respeto de la normatividad vigente, para la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social – FOVIS-, Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA-, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC- y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ-, sin que se haya otorgado la facultad de incluirse para dicho cálculo los porcentajes apropiados voluntariamente por cada una de las Corporaciones, como es el caso del FOVIS Voluntario.

El FOVIS voluntario se encuentra regulado en los artículos 2.1.1.1.6.1.2. y 2.1.1.1.6.1.3. del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, como una facultad discrecional que ha dado el legislador para que las Cajas de Compensación Familiar que no están obligadas a constituir el Fondo para el Subsidio de Vivienda de Interés Social puedan constituir voluntariamente dicho Fondo, acorde con su capacidad financiera, situación que no es desconocida por la recurrente, tal como se puede observar en su escrito.

Por lo anterior se concluye que no es posible acceder a la petición de la recurrente, por cuanto se reitera: el FOVIS Voluntario no hace parte de los rubros a los que hace referencia el literal b) del artículo 26 de la Ley 1780 de 2016, como pretende la recurrente, pues no es una obligación legal a cargo de las Cajas de Compensación Familiar sino un

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

fondo de carácter optativo, siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, dado que no le asiste razón al recurrente y que dichos argumentos no cuentan con soporte legal y jurídico, no se accede a su petición.

3.2. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA

La Corporación alega que su inconformidad frente a la Resolución No. 047 de 2021 se "(...) centra en los valores determinados por la Superintendencia frente a Comfama en lo respectivo a apropiaciones y excedentes del 55%, dado que no corresponden con las cifras reportadas por la Caja a la entidad, generándose una diferencia de \$208.980.600 en los excedentes. Es así como, revisadas las sumas reportadas en la Resolución con cargo a Comfama, se evidencia que la diferencia se debe a que no se tuvo en cuenta el reporte negativo de \$-379.964.727 asociado al saldo acumulado en el período de enero a diciembre de 2020 en las apropiaciones de la reserva legal, ya que el ente de vigilancia lo modificó unilateralmente, estableciéndolo en cero. (...)"

A continuación, se analizan los argumentos de la Corporación recurrente:

A) Regulación de la reserva legal conforme a las normas del subsidio familiar.

COMFAMA transcribe los artículos 43 y 58 de la Ley 21 de 1982 y el artículo 2.2.7.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, para concluir que tal regulación es de naturaleza especial, de orden público y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento, por lo que, en esa medida, se deben observar los porcentajes y topes máximos y mínimos consagrados para la apropiación de la reserva legal.

Esta Superintendencia concuerda con este argumento por encontrarla ajustada a derecho.

B) Correcta apropiación de la reserva legal por parte de Comfama.

Aduce la recurrente que la Superintendencia del Subsidio Familiar modificó de manera unilateral la cifra reportada por Comfama de \$-379.964.727, asociado al saldo acumulado en el período de enero a diciembre de 2020 en las apropiaciones de la reserva legal, determinándola en cero (0), generándose así una diferencia de \$208.980.600 en los excedentes del 55%.

Considera la recurrente que actuó acorde con lo señalado en el artículo 58 de la Ley 21 de 1982, pues ajustó el monto de la reserva legal al equivalente a una mensualidad del subsidio familiar reconocido en dinero en el semestre inmediatamente anterior, para actuar dentro del marco normativo en mención, y trasladó el excedente de la reserva mes a mes a los excedentes del 55%, es decir, el valor negativo corresponde propiamente a la suma que está por encima del tope legal del artículo 58 de la Ley 21 de 1982.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Asimismo, adujo que esta situación siempre fue informada al Ente de vigilancia sin que se efectuara ningún reproche, dado que en el reporte del formato 3-024 de saldo de obras y programas que se remite mensualmente, se discriminó una apropiación de la reserva con tendencia negativa cada mes, y se obtuvo la cifra total de - \$379.964.727, para descontar del valor anual de la reserva. Igualmente, la recurrente adujo que el saldo negativo no se deriva de una indebida interpretación o aplicación del cálculo de la cuota monetaria promediada del último semestre, sino como consecuencia de la disminución del número de afiliados, que a su vez impacta en la apropiación de recursos y que, desde su punto de vista, la norma no establece que resulte un ejercicio prohibido el reporte de un saldo negativo.

Sobre este argumento, encuentra este Despacho que efectivamente el artículo 58 de la Ley 21 de 1982, establece:

"Artículo 58. Toda Caja de Compensación Familiar, para atender oportunamente las obligaciones a su cargo, constituirá una reserva de fácil liquidez, hasta la cuantía que señale su Consejo Directivo, la cual no podrá exceder del monto de una mensualidad del subsidio familiar reconocido en dinero en el semestre inmediatamente anterior, ni ser inferior al treinta por ciento (30%) de esta suma.

Los recursos con que se constituya esta reserva legal procederán de la suma a que hace referencia el numeral 3º. del artículo 43 de la presente Ley. Disminuida o agotada la reserva, volverá a formarse hasta la cuantía señalada."

De la lectura de esta disposición se colige que la reserva legal es una provisión contable que sirve para proteger el capital de la corporación, que se aplica para respaldar el cumplimiento de obligaciones de la Caja de Compensación Familiar, y en especial, por su monto y fácil liquidez. En tal sentido, su principal función es garantizar el pago de una mensualidad de las cuotas monetarias de subsidio familiar ante cualquier eventualidad.

Ahora, si bien es cierto que la obligación de la Caja de Compensación Familiar es mantener la reserva en la cuantía señalada en el artículo 58 transcrito, también lo es que dicho ajuste debe ser aprobado por el Consejo Directivo de la corporación, el cual dentro de las políticas administrativa y financieras adoptadas en virtud de la función asignada en el artículo 1º de la Ley 21 de 1982, puede determinar el traslado presupuestal que considere, sin que por esto se constituya en una "desapropiación" de los recursos destinados a conformar la reserva legal que se tenga que reflejar en el cálculo de la cuota monetaria departamental de la vigencia inmediatamente siguiente.

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982 prevé que se destine hasta el 3% del monto de los aportes recaudados para la "construcción de la reserva legal de fácil liquidez. La misma ley en su artículo 58 consagra que dicha reserva puede disminuirse bien para ajustarse al monto establecido legalmente o por el cumplimiento de obligaciones de la Caja de Compensación Familiar, pero una vez disminuida o agotada, esta reserva debe formarse de nuevo hasta la cuantía legal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Así las cosas, se deberá destinar recursos para la construcción de la reserva legal, caso en la cual el registro es positivo; o no se destinan porque no se requiere para su construcción, porque ya está constituida, es decir, la destinación corresponderá a cero (0).

En este caso particular, la recurrente afirma que mes a mes efectuó el traslado de los valores que superaban el monto máximo de la reserva legal a los excedentes del 55%. Es decir, ya estaba disminuida la reserva por un traslado presupuestal, como corresponde, razón por la cual no es procedente hacer ningún reproche a la Corporación ni por el traslado, ni por la causa de la disminución en el valor equivalente a una mensualidad del subsidio familiar reconocido en dinero en el semestre inmediatamente anterior.

- C) Comfama informó en el formato 3-030 Cuota Monetaria el valor que se debía disminuir de la reserva legal reportes establecidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar; igualmente, en el formato 3-024 de saldo de obras y programas que se remite mensualmente.**

De acuerdo con lo manifestado por la recurrente, COMFAMA actuó con transparencia y celeridad poniendo en conocimiento del Ente de Control las deducciones que se debieron efectuar en la reserva legal con el fin de dar cumplimiento al límite máximo aplicado por la Caja para el cálculo de dicha reserva dentro de los parámetros del artículo 58 de la Ley 21 de 1982.

Por lo anterior, considera la recurrente que aplicando cero (0) a la apropiación de la reserva legal, esta Superintendencia propicia la infracción del artículo 58 citado y la afectación del cálculo de los excedentes del 55% para la vigencia 2021 (los cambios en el cálculo del saldo de obras y sus formatos ya reportados), la apropiación de FOSFEC de las personas a cargo de 19 a 23 años, el cambio en los formatos de FOSFEC, la apropiación de Ley 115/94 y la modificación en el formato de Ley 115 reportados en el aplicativo SIREVAC, lo que además genera que la información contable de la Caja presente diferencias e inexactitudes con la información que se reporta ante la Superintendencia, teniendo en cuenta que la Caja ya surtió todo el proceso de cierre financiero de la vigencia anterior y la información financiera se encuentra en auditoría por parte de la revisoría fiscal.

Al respecto es procedente manifestar que no es cierto que esta Superintendencia, al tener en cuenta que COMFAMA no destinó recursos del monto recaudado por pago de aportes parafiscales del 4% sobre la nómina de los empleadores, esté propiciando la infracción del artículo 58 de la Ley 21 de 1982, pues en ningún momento ha señalado u ordenado a la Corporación recurrente que no ajuste el valor de la reserva legal al monto legalmente establecido y tampoco reprochó el traslado presupuestal que de dichos valores realizó la Caja con la debida aprobación de su Consejo Directivo.

No obstante, los valores negativos registrados producto del ajuste a la reserva legal, no se tuvieron en cuenta para el cálculo de la cuota monetaria en el departamento de Antioquia para la vigencia 2021, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3° del Decreto Ley 1769 de 2003 y 26 de la ley 1780 de 2016, en los cuales se señala el procedimiento

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

que debe acatar esta Superintendencia para fijar la cuota monetaria departamental. Dicho procedimiento determina que a los aportes empresariales realizados al Sistema del Subsidio Familiar de cada departamento se deben descontar las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción.

De tal forma que en lo concerniente a la reserva legal, se deberá acatar el límite establecido en el numeral 3 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982 y, al arrojar un saldo negativo, lo que se refleja es una *desapropiación*, lo cual no es concordante con lo determinado en la norma en mención.

Entonces, en cumplimiento de la normatividad vigente, esta Superintendencia al realizar el cálculo para la liquidación de la cuota monetaria para la vigencia 2021, tomó los aportes empresariales y de ellos, descontó las obligaciones de ley, que corresponden a las apropiaciones normales a las cuales se encuentran obligadas las Cajas de Compensación Familiar.

En tal sentido, no le ha sido otorgada la facultad a la Superintendencia que, para el cálculo de la cuota monetaria, se tengan en cuenta las desapropiaciones que las Cajas realicen en su interior.

Por las razones antes expuestas, se desestimaré el recurso de reposición interpuesto por COMFAMA.

2.3. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR

COMFACOR en su escrito solicitó se reponga la Resolución No. 047 de 2021, por cuanto ésta se funda en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar para el cálculo de la cuota monetaria para la vigencia 2021, la cual fue fijada mediante Resolución No. 046 de 29 de enero de la presente anualidad.

Es menester señalar que la Resolución 046 de 2021 fue sujeto de recursos de reposición, los cuales fueron resueltos en Resolución No. 0222 de 11 de mayo de 2021, en la cual se decidió modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 10 del acto administrativo inicial.

En virtud de la corrección de la información realizada por la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, y de acuerdo con la documentación presentada que soporta el cambio de la misma inicialmente reportada, una de las consecuencias de este ajuste es la disminución de los dineros disponibles como recursos del 55%. Así mismo, los cambios efectuados en el cociente nacional como particular tienen efecto sobre la Resolución No. 047 de 2021.

Por lo anterior, se accede a las peticiones contenidas en el recurso de reposición incoado por COMFACOR y, en tal sentido, se procederá realizar un nuevo cálculo para estos excedentes, en concordancia y coherencia con lo resuelto en la Resolución No. 0222 de 11 de mayo de 2021.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en los recursos interpuestos en contra de la Resolución No. 0047 del 29 de enero de 2021, por la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA y la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución No. 0047 del 29 de enero de 2021, en atención a lo manifestado en el recurso presentado por la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 0047 del 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar conforme a la información financiera suministrada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2020, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero no superaron y presentaron excedentes del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), son las que se relacionan en el siguiente cuadro:*

CCF	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Excedente	Cuociente particular vs Nacional
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	121.432.601.514	114.670.257.621	6.762.343.893	93,5%
4	COMFAMA	355.729.574.907	317.708.813.493	38.020.761.414	94,5%
5	CAJACOPI BARRANQUILLA	25.078.786.530	18.336.660.602	6.742.125.928	75,8%
6	COMBARRANQUILLA	46.639.982.969	43.764.351.540	2.875.631.429	70,1%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	68.373.543.580	66.099.398.326	2.274.145.254	69,7%
8	COMFENALCO CARTAGENA	63.326.635.426	57.994.077.242	5.332.558.184	70,0%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	18.933.995.978	15.283.849.855	3.650.146.123	103,0%
10	COMFABOY	51.729.756.655	46.953.434.165	4.776.322.490	78,1%
11	COMFAMILIARES CALDAS	44.015.871.218	41.627.186.075	2.388.685.143	82,0%
13	COMFACA	10.876.736.481	9.359.289.251	1.517.447.230	92,4%
14	COMFACAUCA	36.939.888.975	32.317.971.078	4.621.917.897	92,6%
15	COMFACESAR	42.762.205.620	39.603.779.716	3.158.425.904	79,3%
16	COMFACOR	38.980.091.989	36.031.971.992	2.948.119.997	95,7%
21	CAFAM	143.044.255.999	136.273.292.956	6.770.963.043	132,3%
22	COLSUBSIDIO	300.752.763.912	296.936.450.493	3.816.313.419	121,7%
24	COMPENSAR	303.324.111.975	252.955.307.355	50.368.804.620	138,3%

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Excedente	Cuociente particular vs Nacional
30	COMFAGUAJIRA	22.206.757.787	20.210.167.977	1.996.589.810	84,3%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	34.558.653.763	30.187.551.598	4.371.102.165	98,1%
33	CAJAMAG	42.123.115.748	38.942.161.298	3.180.954.450	81,7%
34	COFREM	50.544.165.767	49.389.538.536	1.154.627.231	86,4%
35	COMFAMILIAR NARINO	37.019.430.388	32.629.039.493	4.390.390.895	95,2%
36	COMFAORIENTE	18.925.941.297	15.752.970.515	3.172.970.782	85,2%
37	COMFANORTE	26.709.773.991	23.898.292.996	2.871.480.995	70,6%
38	CAFABA	8.686.816.186	6.618.204.819	2.068.611.367	105,0%
39	CAJASAN	44.168.695.703	40.464.877.152	3.703.818.551	83,6%
40	COMFENALCO SANTANDER	58.194.917.871	54.925.761.078	3.269.156.793	89,0%
41	COMFASUCRE	20.172.533.460	18.542.448.704	1.630.084.756	88,9%
43	COMFENALCO QUINDÍO	22.196.118.592	19.270.250.708	2.925.867.884	92,2%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	50.774.406.654	46.025.556.121	4.748.850.533	89,3%
48	COMFATOLIMA	13.708.188.479	13.527.847.694	180.340.785	78,5%
50	COMFENALCO TOLIMA	34.392.429.717	30.256.613.116	4.135.816.601	76,3%
56	COMFENALCO VALLE	90.901.222.926	75.611.702.984	15.289.519.942	95,8%
57	COMFANDI	160.771.037.181	150.381.695.010	10.389.342.171	89,6%
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	8.393.073.609	7.219.746.446	1.173.327.163	103,3%
64	CAJASAI	4.545.984.449	3.853.033.452	692.950.997	98,8%
65	CAFAMAZ	2.160.799.746	1.907.536.377	253.263.369	73,6%
67	COMFIAR ARAUCA	8.319.070.389	7.787.325.198	531.745.191	108,3%
68	COMCAJA	4.850.470.831	4.171.632.205	678.838.626	168,7%
68	COMFACASANARE	14.382.972.922	14.347.753.511	35.219.411	107,2%

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 0047 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer conforme a la información financiera suministrada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2020, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de ley), son las que se relacionan en el siguiente cuadro:

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Déficit	Cuociente particular vs Nacional
2	CAMACOL	3.961.024.204	4.389.651.861	-428.627.657	67,7%
26	COMFACUNDI	7.281.771.961	8.280.298.915	-998.526.954	64,3%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DEL 18 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 047 de 29 de enero de 2021 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2020, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Déficit	Cuociente particular vs Nacional
29	COMFACHOCO	8.755.871.309	8.963.751.049	-207.879.740	73,7%
46	CAFASUR	1.133.432.708	1.427.423.946	-293.991.238	56,1%

ARTÍCULO QUINTO: CONFÍRMENSE en su totalidad los **ARTÍCULOS TERCERO y CUARTO** de la Resolución No. 0047 del 29 de enero de 2021, en consideración a que no fueron objeto de los recursos interpuestos ni se ven afectados por las modificaciones introducidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta no procede recurso alguno.

En caso de que no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los **18 MAY 2021**.

JULIAN RUPERTO MOLINA GOMEZ
Firmado digitalmente por
JULIAN RUPERTO MOLINA
GOMEZ
Fecha: 2021.05.18 14:37:37
-05'00'

JULIAN R. MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: María Sofía Serrano Baquero
Rafael Ospina Sorzano
Javier Orlando Linares Díaz
Efraín García Venegas
Juan Pablo Galvis
Liliana Pacheco

Revisó: Fernán Alberto Ulate Montoya
Pedro Acosta Lemus
Raúl Fernando Núñez Marín
Lina Marganta Ballestas
Javier Rocha ok

